

## OPINIÓN N° 201-2019/DTN

Solicitante: Alejandro Alfredo Acosta Alejos  
Asunto: Pago de gastos generales variables en obras a precios unitarios  
Referencia: Comunicación S/N de fecha 02.10.2019

---

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Alejandro Acosta Alejos formula varias consultas referidas al pago de gastos generales variables en contratos de obras bajo el sistema a precios unitarios.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada a través de la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1444; así como por el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, la conclusión de la presente opinión no se encuentra vinculada necesariamente a situación particular alguna.

### 2. CONSULTAS Y ANÁLISIS

Para efectos de la presente opinión se entenderá por:

- “Ley” a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente desde el 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.
- “Reglamento” al aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017- EF, vigente desde 03 de abril de 2017 hasta el 29 de enero de 2019.

Las consultas formuladas son las siguientes:

- 2.1. *Teniendo presente lo señalado en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la ejecución de un contrato de obra, a precios unitarios, y considerando que los gastos generales variables ofertados por el contratista, están asociados al plazo de ejecución contractual original,*

*corresponderá que la Entidad cancele la totalidad de dichos gastos generales variables, dentro de las valorizaciones de obra, hasta la finalización del plazo de ejecución original?” (sic).*

- 2.1.1. De manera previa, debe reiterarse que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos, sin hacer alusión a casos o asuntos particulares; ello, en atención a las atribuciones funcionales conferidas a través del artículo 52 de la Ley.

En esa medida, a continuación se brindarán alcances de carácter general relacionados con el marco normativo al que se hace referencia en la consulta planteada.

- 2.1.2. En primer lugar, corresponde señalar que el artículo 14 del Reglamento establece los sistemas de contratación que las Entidades pueden adoptar en los contratos que celebran bajo el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, el numeral 2 del referido artículo contempla el denominado sistema “a precios unitarios”, el cual es aplicable en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, cuando no resulta posible conocer con exactitud las cantidades o magnitudes requeridas de la prestación a contratar.

En ese contexto, tratándose de obras, “(...) el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución”<sup>1</sup>. (El énfasis es agregado).

Como se desprende, el sistema de contratación a precios unitarios aplica para aquellas obras que, por su naturaleza o envergadura, no permiten prever con precisión el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida; es decir, los metrados.

De lo expuesto, se aprecia que en los contratos de obra bajo el sistema a precios unitarios, si bien los trabajos a ser ejecutados por el contratista están debidamente definidos, sus cantidades y magnitudes (metrados) solo se encuentran señalados de manera “referencial” en el expediente técnico de obra; así, las valorizaciones se efectuarán en relación con la ejecución real de las prestaciones a su cargo.

- 2.1.3. Preciado lo anterior, cabe anotar que según el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento, “En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y

---

<sup>1</sup> Tal como lo dispone el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 14 del Reglamento.

*utilidad **ofertados por el contratista**; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas”.* (El énfasis es agregado).

En este punto, resulta pertinente señalar que una “valorización” es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado; concepto al cual se agrega, por separado, los montos proporcionales de gastos generales –y utilidad- ofertados por el contratista<sup>2</sup>.

Al respecto, de conformidad con lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los “**Gastos Generales**: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio”. (El énfasis es agregado).

En ese contexto, corresponde señalar que los gastos generales pueden ser fijos<sup>3</sup> o **variables**, en función a si estos se encuentran relacionados, o no, con el tiempo de ejecución de la obra. Así, de acuerdo a la definición prevista en el referido Anexo, los “**Gastos Generales Variables**: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y **por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista**”.

A manera de ejemplo, puede considerarse un gasto general variable el pago mensual del sueldo del residente de obra, dado que debe contarse con dicho profesional durante todo el plazo de ejecución de obra; en cambio, el costo de adquisición de las bases puede considerarse un gasto general fijo, pues se incurre en este una sola vez.

Como se observa, los gastos generales variables se encuentran asociados al “plazo de ejecución de la obra”, el cual pudo haber sido extendido como producto de una ampliación de plazo, en cuyo caso se actualiza el calendario de obra valorizado<sup>4</sup> tal como lo establece el numeral 170.6 del artículo 170 del Reglamento.

2.1.4. Por lo expuesto, en el marco de un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios, la cancelación de los gastos generales variables **no** está supeditada al término del plazo de ejecución contractual original, sino que dichos gastos deben ser pagados proporcionalmente, con cada valorización, durante el plazo vigente

---

<sup>2</sup> Tal como se establece en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.

<sup>3</sup> Según lo contemplado en el Anexo de Definiciones del Reglamento, los “**Gastos Generales Fijos**: Son aquellos que **no** están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista”.

<sup>4</sup> El cual, según el Anexo de Definiciones del Reglamento, es “El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por periodos determinados en las Bases o en el contrato”.

de ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.

**2.2. Considerando lo establecido en el artículo 171 del Reglamento, para el caso de obras a precios unitarios, en donde el plazo contractual ha sido ampliado por causas no imputables al Contratista, el pago de los gastos generales variables considerados en la oferta económica del Contratista, deberá ser realizado en función del transcurso del plazo contractual original? O en función del plazo contractual actualizado?” (sic).**

2.2.1. El artículo 171 del Reglamento regula los efectos de la modificación del plazo en contratos de obra, estableciendo que las referidas ampliaciones dan lugar al pago de “mayores costos y gastos generales variables”.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento, “Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago (...)”. (El subrayado es agregado).

De esta manera, se advierte que los “mayores costos y **gastos generales variables**” derivados de una ampliación de plazo, en contratos de obra, se calculan en una valorización independiente cuya formulación debe realizarse conforme al procedimiento regulado en artículo 172 del Reglamento.

2.2.2. Preciado lo anterior, debe reiterarse que en el marco de un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios, la cancelación de los gastos generales variables no está supeditada al término del plazo de ejecución contractual original, sino que dichos gastos deben ser pagados proporcionalmente, con cada valorización, durante el plazo vigente de ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.

### 3. CONCLUSIÓN

En el marco de un contrato de obra bajo el sistema a precios unitarios, la cancelación de los gastos generales variables no está supeditada al término del plazo de ejecución contractual original, sino que dichos gastos deben ser pagados proporcionalmente, con cada valorización, durante el plazo vigente de ejecución de la obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 166.2 del artículo 166 del Reglamento.

Jesús María, 18 de noviembre de 2019

**PATRICIA SEMINARIO ZAVALA**  
**Directora Técnico Normativa**

LAA.